



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, /<sup>o</sup> de Julio de 2020.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "ALONSO PABLO Y OTROS S/PRESENTACIÓN RE. SUP. IRREG. EN PAGO POR BONIFICACIÓN-HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO L. CASTELAN" EXPTE N° 3692/19, el cual se iniciara por presentación de jefes de servicios del Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán quienes solicitan intervención de esta Fiscalía, ante falta de actuación del Ministerio de Salud Pública.

Y CONSIDERANDO

Que, a fs. 2 adjuntan nota suscripta por el Lic. Carlos E. Insaurralde presentada al Director del Hospital Pediátrico Dr. A.L. Castelán Dr. Hugo Ramos, por medio de la cual impugna por impreciso los montos que se abonaran en concepto de suplemento por función, Código 333, solicita actualización y que determine el período abonado, adjunta planilla, Ley N° 2423-A y Dto. N° 729/19.

Que a fs. 18 se dicta Resolución por medio de la cual se forma expediente y se solicita al Director del Hospital Pediátrico Dr. A.L. Castelán informe el estado del trámite del reclamo efectuado por el Lic. Carlos Insaurralde. A fs. 19 se agrega Oficio N° 617 diligenciado al Hospital Pediátrico.

A fs. 20 se agrega escrito de la Lic. Trabajo Social Bulacio Sandra Beatriz, por medio del cual solicita intervención de esta Fiscalía, ante reclamos de los jefes de Servicios del Hospital 4 de Junio "Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Saenz Peña, referente a la falta de actualización por parte del Ministerio de Salud Pública de los montos abonados según Ley N° 2423 y Dto. 2353/18, adjunta nota remitida al Director del Hospital 4 Junio Dr. Raúl Medina. En idéntico sentido a fs. 22 se presenta el Dr. Juan Manuel Ortellado DNI N° 28.099.294 y a fs.24 la Dra. Marisa Beatriz Bando Bioquímica DNI N° 13.571.543 de Presidencia Roque Saenz Peña, adjunta Dto. N° 2353/18, impresión de recibo de haberes, fotocopia de DNI, A fs. 34 se presenta la Dra. Norma E. Cech DNI N° 13.901.595 Bioquímica del Hospital 4 de Junio de Pcia. Roque Saenz Peña, adjunta Dto. N° 2353/18, copia de recibo de haberes 12/2018 por 4 meses y copia de su DNI.

A fs. 46 se solicita Informe por Secretaría de la normativa vigente en el caso puntual, a fs. 47 se produce informe por Secretaria. A fs. 96 vta se libra Oficio N° 740 reiteratorio al Ministerio de Salud Provincial del Chaco.

A fs. 99 se agrega contestación de Oficio N° 617 por parte del Director del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán Dr. Ramos Hugo Miguel, adjunta a fs. 101/103 notas remitidas al Hospital por parte de los

Jefes de Servicio a los fines de que el Suplemento por Función otorgado por Dto. N° 729/19 que se encuadra en el Art. 13 de Ley N° 2423-A, adquiera el carácter de remunerativo y bonificable.

A fs. 104/121 se agrega AS N° 33763-A en contestación de Oficio N° 740, suscripta por el Sr. Sergio Miguel Pico A/C Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.

A fs. 122 se da intervención al Contador Auditor de esta Fiscalía a los fines de que emita opinión contable en relación a la liquidación efectuada al personal de Salud Pública Categoría 3, Apartado C del grupo 6, en relación al concepto creado por Ley N° 2423-A "Suplemento por Función". A fs. 122 vta. se notifica el Contador Auditor Ariel Zurlo Torres.

A fs. 123 se recibe correo electrónico comunicando domicilio particular, correo electrónico y teléfono celular de la Sra. Marisa Beatriz Bando. En idéntico sentido se agrega a fs. 124 correo electrónico de Norma E. Cech.

A fs. 126 se agrega escrito del Sr. Alonso Pablo comunicando domicilio electrónico donde desea recibir notificaciones, adjunta a fs. 127/133 copia digital del boletín oficial del 17 de octubre de 2018 edición 10288 donde se sanciona la Ley N° 8005 que modifica los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 7749.

A fs. 135 se agrega Informe producido por el Contador Auditor de esta Fiscalía Ariel Zurlo Torres en cumplimiento del requerimiento efectuado a fs. 122.

A fs. 137 se libra Oficio N° 96 al Contador General de la Provincia a los fines de remitir los presentes autos para que en el marco de su competencia emita informe en relación al rubro "Bonificación por Función" de la Categoría 3, apartado 2C" del grupo 6 del Personas de Salud Pública creado por Ley N° 2423-A, indicando cual es la base sobre la que debe calcularse dicho concepto y bajo que modalidad corresponde que se efectúe la liquidación de dicho concepto de conformidad a la normativa vigente.

Que de lo descripto precedentemente se desprende que los presentes autos se iniciaron ante el reclamo de Jefes de Servicio Médico del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán y Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque de Saenz Peña "Ramón Carrillo", ante falta de actuación del Ministerio de Salud a reclamos formulados, por impugnación a los montos liquidados por el rubro "Suplemento por función", Código 333, por ser imprecisos en cuanto a su modalidad de liquidación, como asimismo solicitan se determine la actualización y retroactividad de dicho rubro.

En ese marco, se ha solicitado al Director del

Hospital Pediátrico Informe el estado del trámite del reclamo, quien a fs. 99 contesta que a la fecha de la contestación no se dado trámite favorable al reclamo referenciado, expresa que el reclamo corresponde con una opinión jurídico técnica sobre la procedencia del reconocimiento de la bonificación otorgado por Ley N° 2423-A, sea actualizado.

En este sentido a fs. 121 la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud contesta Oficio N° 740/19 y remite copia digital de Ley N° 2423-A indicando que es la normativa aplicable por el cual se crea el Concepto N° 333, "Suplemento por Función", para los Directores, Co-Directores, Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y centro de Salud, quienes percibirán dicha bonificación consistente en el pago de una suma en el porcentaje de cien por cien (100%) sobre el concepto "Básico" dela Categoría 3, Apartado C, Grupo 6, conforme anexo Ley N° 2423-A.

Del Informe producido por el Contador Auditor de esta Fiscalia Cr. Ariel Zurlo Torres agregado a fs. 135 se desprende del análisis efectuado de las constancias de autos, normativa vigente y recibos de sueldo incorporados que, de las liquidaciones surge que el concepto suplemento por función corresponde al porcentaje del 100% del concepto "Básico" Categoría 3 apartado C grupo 6, Bajo una modalidad de bonificación no remunerativa, la cual no se correspondería con lo reglado en la normativa legal Art. 13 inc. A) Ley N° 2423-A.

Asimismo, a fs. 138 se agrega Informe suscripto por el Contador General de la Provincia Cr. Marcelo J. Zabaleta efectuado en el marco de sus facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley N° 711-F y Ley N° 1092-A, y ante solicitud de esta Fiscalia, indicando que; la Ley N° 2423-A establece literalmente en su artículo 13 "Créase a partir de la vigencia del Decreto N° 1708/13, el concepto "Suplemento por Función", seguidamente señala que el Suplemento por Función en una bonificación remunerativa, es decir sobre la cual se determinan los aportes y contribuciones en concepto de jubilaciones y otros similares o complementarios.

Indica que dicho Suplemento se direcciona hacia el personal administrativo y técnico que presta servicios en Hospitales y Centros de Salud, Hospitales con un nivel de complejidad IV y para Directores de Regiones Sanitarias. Manifiesta que la bonificación debe calcularse sobre el concepto sueldo básico de la Categoría 3, Personal Administrativo técnico, Apartado C Profesionales, Grupo 6 del Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo, es decir que, debe remitir para la liquidación del Suplemento por Función a dicho escalafón, considerando la evolución del mencionado

suelo básico en función de la pauta salarial establecida por el Poder Ejecutivo.

En síntesis se puede advertir que del análisis de la normativa reseñada surge que el Inc. a) del Art. 13 de la Ley N° 2423-A crea el Suplemento por Función para agentes que prestan servicio efectivamente como Directores, Co-Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y centros de salud, e indica que, **"La bonificación a otorgar en dichos casos, consistirá en el pago de una suma remunerativa y no bonificable..."**,

Seguidamente el Decreto N°729/19 que implementa el reconocimiento del Suplemento por Función establece en los considerandos que "el Suplemento por Función Previsto en el Art. 13 de Ley N° 2423-A, consistirá en el pago de **una suma no remunerativa y no bonificable**.

En este orden se advierte que el Decreto N° 729/19 no se encuadra efectivamente con lo contemplado en la Ley N° 2423-A, por lo correspondería una adecuación del Decreto y oportunamente de la liquidación.-

Sin perjuicio de lo expuesto, la naturaleza de la cuestión planteada sobre la actualización y reajuste del concepto Suplemento por Función, esta Fiscalía entiende que el reclamo corresponde al ámbito de los derechos subjetivos de los reclamantes, por lo que resulta que cada uno en forma individual deberá formular en el caso que estime pertinente, el reclamo administrativo ante su Jurisdicción y en su caso recurrir a la vía judicial, por lo que en este contexto esta Fiscalía entiende que no se dan los extremos previstos en el Art. 6 de la Ley N° 616-A donde surjan hechos y/o actos que comprometan la gestión general administrativa o causen perjuicio a la hacienda pública, en atención a que tales planteos se encuentran en el ámbito de los derechos subjetivos de los particulares.-

Que, atento el estado actual de la situación laboral de alta exposición de los presentantes en este momento de emergencia sanitaria y la situación excepcional originada por la pandemia del coronavirus Covid 19, que si bien se han adoptado diversas medidas urgentes y necesarias como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la restricción de diversas actividades presenciales, pero que no incluyen al personal de la Salud Pública quien debe actuar con toda su dedicación personal, capacitación técnica y conocimiento médico en pos de salvaguardar la salud de la población, todo por lo cual no escapa a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas que concurren cuestiones de oportunidad, que ameritan el tratado del reclamo y resulta conveniente proceder a su resolución.-

De todo lo expuesto corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 616-A,

y hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco para que en el marco de sus facultades arbitren los procedimientos administrativos pertinentes para la adecuación normativa del Decreto N° 729/19, a los fines de una correcta liquidación de la bonificación de Suplemento por Función, (Ley N° 2423-A) en el marco del reclamo formulado por los jefes de servicios del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán y el Hospital 4 de Junio "Ramón Carrillo", efectuando las adecuaciones correspondientes a las liquidaciones del Personal Administrativo técnico, Categoría 3, Apartado C Profesionales, Grupo 6 del Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el Informe efectuado por Contaduría General de Gobierno.-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por ley N° 616-A,

**RESUELVO:**

I.-DAR por concluidas las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley N° 616-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

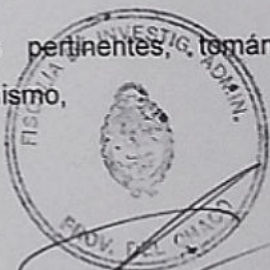
II.-HACER SABER al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Salud Pública Provincial para que en el marco de sus facultades se arbitren los procedimientos administrativos pertinentes para la adecuación y/o en su caso modificación del Decreto N° 729/19, en los términos de la Ley N° 2423-A (el Inc. a) del Art. 13) Suplemento por Función por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

III.- HACER SABER que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas resulta Incompetente para entender en los reclamos individuales sobre Actualización y Reajuste del concepto Suplemento por Función -Art. 13 Ley N° 2423-A., en virtud del Art. 6 de la Ley N° 616-A y Art. 5 de la Constitución Provincial.

IV.-LIBRAR recaudos pertinentes, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo,

V.- ARCHIVARSE.-

RESOLUCION N° 12.502/20

  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas